

ORDENANZA 5338

ARTÍCULO 1°.- El Departamento Ejecutivo, a través de la Dirección de Obras Particulares, no autorizará demoliciones, ampliaciones, cambios de uso y/o refacciones bajo cualquiera de sus formas en edificios cuya data original sea anterior al año 1930 inclusive, cualquiera sea su magnitud y/o destino, localizados en el Área Urbana definida por Ordenanza 4495/78, sin la conformidad previa de la Comisión de Preservación del Patrimonio Monumental, Arquitectónico y Urbanístico del Partido, creada por Decreto 17.211/82.

ARTÍCULO 2°.- El alcance de lo anteriormente establecido se extenderá, asimismo, a aquellos edificios que no encuadren en el artículo 1° en lo referente a la data original y/o localización, pero que, a juicio de la Dirección de Obras Particulares se consideren de valor arquitectónico o conformantes de un entorno particular.

ARTÍCULO 3°.- La citada Comisión podrá no autorizar aquellas demoliciones, ampliaciones, cambios de uso y/o refacciones que a su juicio alteren las características originales de las obras que presenten valores relevantes en los aspectos planteados.

ARTÍCULO 4°.- La presente Ordenanza regirá a partir del día siguiente a su publicación.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-